



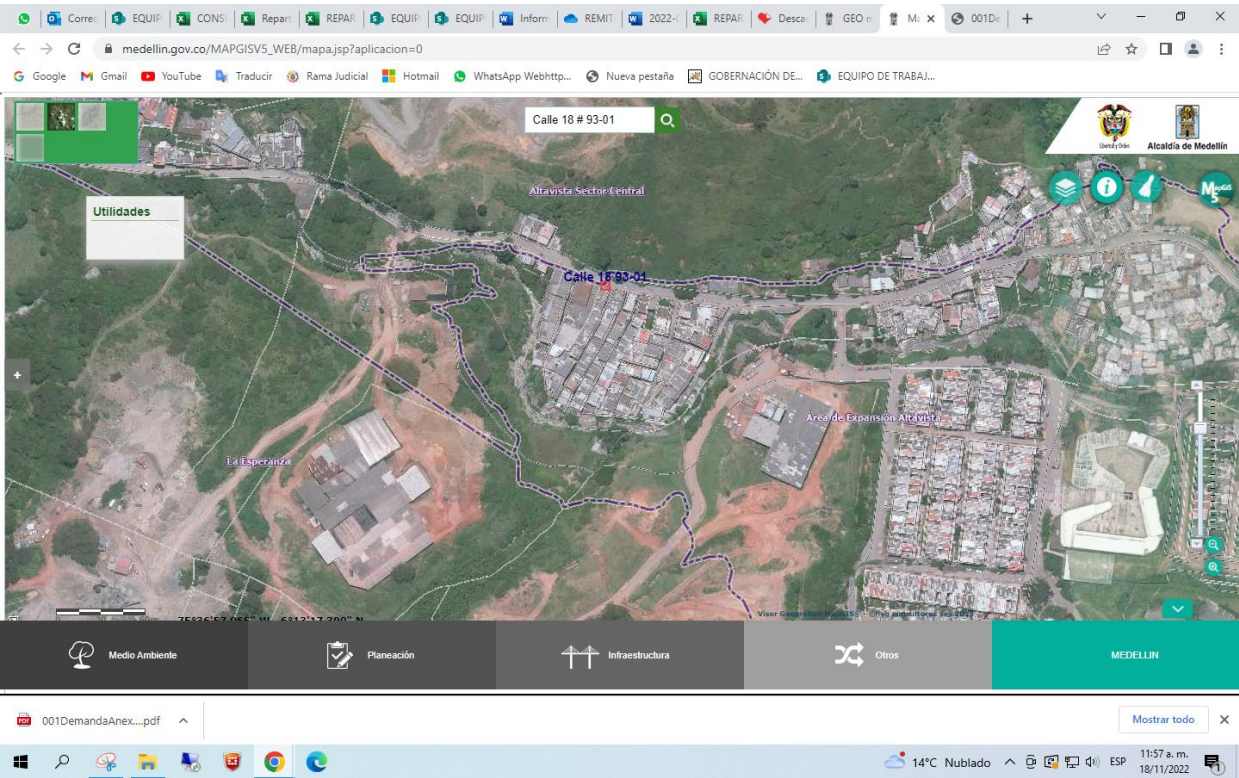
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESTITUCIÓN MÍNIMA
Demandante	Hernán Giraldo Arenas
Demandados	Abelardo Calderón
Radicado	05001-40-03-015-2022-01145-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SAN ANTONIO DE PRADO
Providencia	A.I. N° 2297

Estudiada la presente demanda, de restitución de mínima cuantía, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que las demandadas tienen por lugar de domicilio y residencia así:

ABELARDO CALDERÓN Calle 18 # 93-01 belén AltaVista Medellín



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO: Ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de Justicia), en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Corregimiento de AltaVista), donde se encuentra ubicado la dirección para que las accionado reciban notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura a los Juzgados de San Antonio de Prado, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda de restitución de inmueble de mínima cuantía, a los JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e513c251772d3dbbc08787179e355fa8863ace40881657fe1dc503b9d78dd9d**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>